

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY  
GODOY DELGADO, REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el  
asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo  
original está inscrito en el Tomo 5 - A REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 23 del año 2024,  
así como La Participación, Nota y Documento que se copian de  
seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del  
tenor siguiente: 454-51454 ESTE FOLIO PERTENECE A: AT  
HORTALIZAS, C.A de expediente: 454-51454 CIUDADANA  
REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, SANDRA COROMOTO PEÑA  
CESTARI, venezolana, mayor de edad, soltera, civilmente hábil  
en cuanto a derecho se refiere, titular de la cédula de identidad  
número V-10.039.714, domiciliada en el Municipio Rafael Rangel  
del Estado Trujillo, he sido autorizada debida, amplia y  
suficientemente para este acto por la Asamblea Constitutiva de  
la Sociedad Mercantil en formación denominada AT  
HORTALIZAS, C.A., con el debido respeto, acudo para exponer  
lo siguiente a fines de su debida inscripción, fijación y  
publicación, acompaño con esta, el Acta Constitutiva de la  
mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente  
amplitud para servir a la vez de Estatutos Sociales. Igualmente,  
presento Informe de Auditor Independiente, Estado de Situación  
Financiera Inicial y Notas Revelatorias firmado por los  
accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y  
pagado en su totalidad. Ruego a Usted darle entrada a los  
documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida  
inscripción en el registro, y expedirme Una (01) copia certificada  
de los mismos a los fines de ley. En la ciudad de Valera a la  
fecha de su presentación SANDRA PEÑA.- REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO  
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454  
213° y 165° Miércoles 21 de Febrero de 2024 Por presentada la  
anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en  
el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de  
conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa  
Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la  
copia de publicación. El anterior documento redactado por el  
Abogado(a) SANDRA PEÑA IPSA N.: 58686, se inscribe en el  
Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO 5 - A  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.  
Derechos pagados BS: 21286.5 Según Planilla RM No.  
45400229140 La identificación se efectuó así: SANDRA  
COROMOTO PEÑA CESTARI CI: V-10039714 Abogado Revisor:  
YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA  
ABOG. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA  
PERTENECE A: AT HORTALIZAS, C.A Número de expediente:  
454-51454 CONST. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATURIA DE LA  
EMPRESA AT HORTALIZAS, C.A. Nosotros, ADOLFO JOSÉ  
TORES DÁVILA, venezolano, mayor de edad, soltero, civilmente  
hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cédula de  
identidad número V-18.985.997, domiciliado en el Municipio  
Urdaneta, Estado Trujillo, y JOSÉ ALFREDO TORRES DÁVILA,  
venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de  
identidad número V-20.656.354, domiciliado en el Municipio  
Urdaneta, Estado Trujillo, por el presente documento declaramos  
que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima, la  
cual se regirá por las disposiciones contenidas en este  
documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la  
vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. TITULO I. DE LA  
DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y  
DURACIÓN. PRIMERA: La Compañía se denominará AT  
HORTALIZAS, C.A., pudiéndose conocer con este nombre en  
todos los actos inherentes a su objeto social y publicidad.  
SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la Avenida Andrés  
Bello entre Calles 5 y 6, más abajo de la Capilla San Benito,

Galpón S/N, La Mesa de Esnujaque, Municipio Urdaneta, Estado  
Trujillo; tendrá una Sucursal ubicada en la Calle Carlos Manuel  
Piar, Mercado Municipal, a cincuenta metros de la Casa de la  
Cultura, Maripa, Municipio Sucre, Estado Bolívar, y podrá  
establecer sucursales, agencias, depósitos, representaciones y  
oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de  
Venezuela, cuando así lo considere conveniente la asamblea de  
accionistas. TERCERA: El objeto de la Compañía es todo lo  
relacionado con la compra, venta, procesamiento,  
transformación, producción, suministro, distribución,  
almacenamiento, importación y exportación, de todo tipo de  
frutas, verduras, legumbres, árboles, plantas medicinales o de  
ornato, alimentos, semillas, abarrotos, productos comestibles,  
conservas, pulpas, jugos y toda clase de materias primas y  
mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura,  
ganadería, y sus derivados, como cualquier otro producto y  
actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal.  
CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta (50)  
años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el  
Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea  
modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo,  
disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes  
de expirar el mismo. TITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS  
ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es la  
cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00),  
dividido y representado en OCHOCIENTAS (800) acciones, con  
un valor nominal de MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS  
(Bs. 1.000,00) cada una, no convertibles al portador. El capital  
ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente  
manera: el accionista ADOLFO JOSÉ TORES DÁVILA, antes  
identificada, ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS (400)  
acciones, cada una con un valor nominal de MIL BOLÍVARES  
CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00), para un aporte total de  
CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00),  
equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la  
compañía, y el accionista JOSÉ ALFREDO TORRES DÁVILA,  
antes identificado, ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS (400)  
acciones, cada una con un valor nominal de MIL BOLÍVARES  
CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00), para un aporte total de  
CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00),  
equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la  
compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de  
forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa  
al presente documento. Y Nosotros, ADOLFO JOSÉ TORES  
DÁVILA Y JOSÉ ALFREDO TORRES DÁVILA, antes  
identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que  
los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o  
negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede  
ser corroborado por los organismos competentes y no tiene  
relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos  
contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos  
que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito.  
Las acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y  
obligaciones y representan cada una un (1) voto en las  
asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de  
varias personas, la compañía no está obligada a reconocer  
como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los  
propietarios deben designar como único representante. SEXTA:  
Los accionistas se otorgan entre ellos derecho de preferencia en  
proporción al número de acciones que cada uno tenga para la  
adquisición de las acciones de esta compañía que alguno de los  
mismos desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que  
el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de  
contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al  
efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de  
forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados  
deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la  
preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la  
fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan  
en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones  
libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir  
dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las

acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho. TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. SÉPTIMA: La Suprema Autoridad de la Sociedad la ejercerá la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido. OCTAVA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social; y además tendrá las mismas atribuciones de la Asamblea Ordinaria. NOVENA: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DÉCIMA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas en el Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas mediante simple carta - poder dirigido a la Junta Directiva. DÉCIMA PRIMERA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía. TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA SEGUNDA: La administración general de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos (2) Directores Generales, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de la fecha de su nombramiento por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y podrán ser reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de

causa. La remoción anticipada de uno de los miembros de la Junta Directiva no da derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar cuando no la tenga de su propiedad, una (1) acción, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMA TERCERA: Los Directores Generales ejercerán la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración mediante firmas indistintas o separadas, y de disposición mediante firmas conjuntas. En consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimaren convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiéndolos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, para lo cual necesitarán la firma conjunta. También podrán suscribir los contratos y documentos públicos y privados con firma separada que fueren menester sin comprometer el patrimonio de la compañía, y ejercer la plena representación de la empresa en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar conjuntamente los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales, de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir conjuntamente mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente consideren conveniente, y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar conjuntamente los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercitar sus actividades, constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Conjuntamente podrán abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, sean éstas de cuentas corrientes o de cualquier otra especie, hacer depósitos, cobrar cheques, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas. 13) Ejercer las demás atribuciones que le

correspondan por este documento y las leyes. 14) Ejercer separadamente la representación legal de la compañía ante los entes públicos como SENIAT, IVSS, FAOV, RNET, SUNDEE, SNC, RASDA, INPSASEL, SENCAMER, ALCALDÍA GOBERNACIÓN, entre otros entes privados y terceras personas. 15) Además podrán separadamente: a) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, sin disponer de los bienes patrimoniales de la empresa. b) Contratar y despedir trabajadores, fijándoles el salario y atribuciones; c) Realizar la gestión diaria de los negocios; d) Otorgar finiquitos, obtener créditos a favor de la sociedad con su garantía o sin ella, siempre y cuando en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sea debidamente autorizado; e) Delegar en otras personas tales facultades; f) Hacer ofertas y propuestas o licitaciones a nombre de la Sociedad, siempre y cuando en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sea debidamente autorizado. g) Todas las actividades de administración de la empresa. TITULO V. DEL COMISARIO. DÉCIMA CUARTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y durará cinco (5) años en el desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado y gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas. TITULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. DÉCIMA QUINTA: El ejercicio económico de la compañía iniciará el día primero (1°) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de Diciembre del año 2024. El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias. DÉCIMA SEXTA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determinen los mismos

Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto. DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de que la compañía fuere disuelta o liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará investida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, ordinal 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio Vigente. TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. DÉCIMA OCTAVA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. DÉCIMA NOVENA: La presente asamblea acuerda elegir para el período estatutario de diez (10) años en los cargos de DIRECTORES GENERALES a los ciudadanos ADOLFO JOSÉ TORES DÁVILA Y JOSÉ ALFREDO TORRES DÁVILA, antes identificados. VIGÉSIMA: La Asamblea acuerda designar como Comisario por el período estatutario de cinco (5) años, contado a partir del Registro de este Documento Constitutivo, a la Licenciada JOHANA BEATRIZ MALDONADO MOLINA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad número V-20.789.742, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del estado Trujillo, bajo el No. C.P.C. 129621. VIGÉSIMA PRIMERA: Igualmente, la Asamblea autorizó a la ciudadana SANDRA COROMOTO PEÑA CESTARI, venezolana, mayor de edad, soltera, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cédula de identidad número V- 10.039.714, domiciliada en el Municipio Rafael Rangel del Estado Trujillo, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester. En la ciudad de Valera y a la fecha de su otorgamiento. ADOLFO JOSÉ TORES DÁVILA JOSÉ ALFREDO TORRES DÁVILA Miércoles 21 de Febrero de 2024, (FDOS.) SANDRA COROMOTO PEÑA CESTARI C 10039714 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 454.2024.1.498 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA